



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTICULO 1º:** Modifícanse los artículos 10, 11, 16 y 34 de la Ley N° 12.969 y modificatorias, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10.- El Estado Provincial reconoce a la Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia como único ente de segundo grado, representativa y de contralor de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios existentes dentro del ámbito provincial, las cuales estarán obligadas a contribuir al sostenimiento de la misma.”

“ARTÍCULO 11.- Es obligación de la Federación promover la creación de Cuerpos y Asociaciones de Bomberos Voluntarios en todo centro urbano que carezca de ellos, en tanto la misma se considere necesaria conforme las pautas objetivas que a tal efecto sean fijadas por la autoridad de aplicación y la Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios. Entre las referidas pautas, deberán considerarse la cantidad de habitantes, la distancia con otras Asociaciones de Bomberos Voluntarios, cantidad de siniestros, hipótesis de riesgos y toda otra variable que se estime pertinente.

La Federación deberá proporcionar ayuda y asesoramiento a las Asociaciones en formación e impulsar la capacitación permanente de las mismas. El Estado contribuirá a tal fin conforme lo establecido en el artículo 33 de la presente y con recursos provenientes del Fondo de Seguridad Provincial.”

“ARTÍCULO 16.- Los cuerpos activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios estarán integrados por habitantes de la Provincia mayores de dieciocho (18) años y menores de sesenta (60) años, de ambos géneros, con instrucción primaria completa,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

residencia en la jurisdicción donde presten sus servicios y aptitudes psicofísicas establecidas por los organismos oficiales y las que se dispongan en la reglamentación respectiva. Los integrantes de los cuerpos activos que detenten entre cincuenta y cinco (55) y sesenta (60) años de edad, formarán parte de los mismos conforme a los requisitos y condiciones que en particular determine la reglamentación.”

“ARTICULO 34.- Los miembros integrantes del cuerpo activo de cada Asociación gozarán de los siguientes beneficios:

a) Derecho de Afiliación al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.), para el bombero voluntario, y su grupo familiar directo, siempre que no contare con otra cobertura social. El aporte correspondiente a favor de la obra social será sufragado con recursos del Estado Provincial.

b) Cupos en planes de construcción de viviendas que eventualmente contemple la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda de la Provincia.

c) Los miembros de los cuerpos activos de Bomberos Voluntarios que cumplan veinticinco (25) años de servicio continuos o discontinuos y con 50 años de edad, tendrán un reconocimiento al mismo, equivalente al ochenta por ciento (80%) del haber jubilatorio mínimo del régimen previsional provincial.

Para aquellos que hallan alcanzado la edad de cincuenta y cinco (55) años y cuenten con un mínimo de veinte (20) años de servicio continuo o discontinuo, el Poder Ejecutivo vía reglamentaria podrá determinar la cuantía del beneficio.

El bombero, cualquiera fuera su edad y antigüedad, que en acto de servicio sufre un accidente que le provoque una incapacidad física y/o intelectual para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes profesionales a la fecha del infortunio, será también beneficiario del reconocimiento por



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

su actividad bomberil.

A los fines de la determinación de la incapacidad, se aplicarán las normas y procedimientos para el personal de la administración pública provincial.

En caso de fallecimiento del bombero en acto de servicio, o en el trayecto entre el domicilio del bombero y el cuartel mientras acude a un servicio o regresa del mismo, la viuda, viudo o conviviente que acredite su condición de tal conforme lo prescripto por la normativa vigente, será beneficiario del reconocimiento previsto en el primer párrafo del inciso c) del presente artículo."

**ARTICULO 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



GARIBALDI



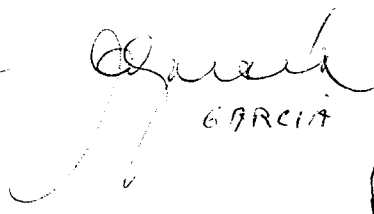
**MIGUEL SOLÍS**  
Diputado Provincial



**ANTONIO JUAN BONFATTI**  
Diputado Provincial



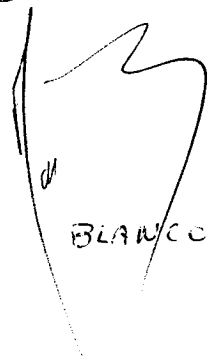
MARTÍNEZ



GARCÍA



GALASSI



BLANCO



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A través del presente proyecto se propicia la introducción de cambios a la Ley N° 12.969 y modificatorias, la cual regula la organización, misión y funcionamiento de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

En tal sentido, en primer lugar, se postula la consagración de la correcta denominación de la entidad de segundo grado que nuclea a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, reemplazándose, en el actual artículo 10º, la expresión "Federación de Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios de la Provincia" por la de "Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia".

Por otro lado, en el artículo 11º de la norma jurídica en trato, si bien se mantiene en cabeza de la Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios el deber de promover la creación de Cuerpos y Asociaciones de Bomberos Voluntarios en todo centro urbano que carezca de ellos, se deja establecido que tal Entidad deberá, en forma previa a impulsar dicha creación, verificar si esta se torna necesaria conforme las pautas objetivas que a tal efecto sean fijadas por la autoridad de aplicación y la propia Entidad de segundo grado. Entre las referidas pautas, se contempla que deba considerarse la cantidad de habitantes, la distancia con otras Asociaciones de Bomberos Voluntarios, cantidad de siniestros, hipótesis de riesgos y toda otra variable que se estime pertinente.

Asimismo, se propone la modificación del artículo 16º, elevándose la edad límite para la prestación de actos de servicio de cincuenta y cinco (55) a sesenta (60) años de edad. De tal forma, se pretende permitir y favorecer que los voluntarios de mayor experiencia puedan continuar desarrollando



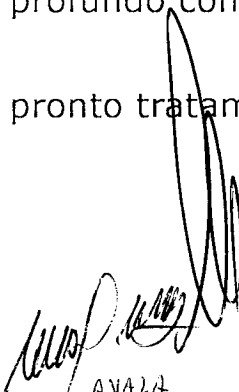
CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

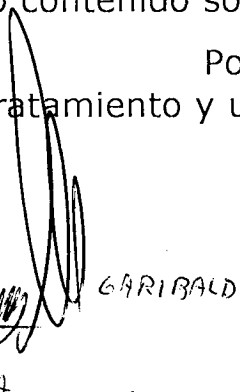
su actividad, aportando un valioso bagaje de vivencias y conocimientos prácticos a la Asociación en la que se desempeñe y en definitiva a la comunidad misma, como así también acompañando a los bomberos voluntarios más jóvenes en su proceso de formación y capacitación.

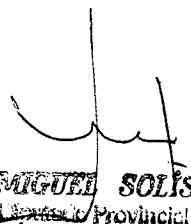
Otra de las propuestas del proyecto, prevé que el aporte a realizar por el Estado a favor de la obra social IAPOS en aquellos casos indicados por la ley, sea sufragado con recursos del Estado Provincial, sin que tal aporte sea detráido del Fondo de Seguridad Provincial previsto en el artículo 31º de la ley. Ello así, en atención a que debido al crecimiento exponencial verificado en los últimos años tanto en cantidad de bomberos voluntarios como de Asociaciones que integran el sistema a nivel provincial y el incremento del monto a aportar a IAPOS, se entiende que el aludido Fondo no resulta suficiente para cubrir los rubros y prestaciones previstos en la normativa aplicable.


Finalmente, se propone que en caso de fallecimiento del bombero en acto de servicio, o en el trayecto entre el domicilio del bombero y el cuartel mientras acude a un servicio o regresa del mismo, la viuda, viudo o conviviente que acredite su condición de tal conforme lo que prescriba al efecto la normativa vigente, sea beneficiario del reconocimiento previsto en el primer párrafo del inciso c) del actual artículo 34º, reputándose de estricta justicia que el Estado traslade, en los casos propuestos, la prestación dineraria prevista actualmente por la ley en favor del bombero voluntario a quienes acrediten un vínculo familiar estrecho con quien perdiese su vida en un acto de profundo contenido solidario y servicial para con la comunidad.


Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el pronto tratamiento y ulterior aprobación del presente proyecto.

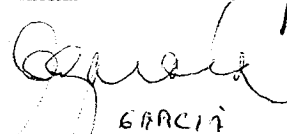
  
AYALA

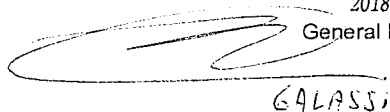
  
GARIBALDI

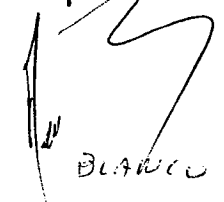
  
MIGUEL SOLÍS  
Diputado Provincial

  
ANTONIO JUAN BONFATTI  
Diputado Provincial

  
MARTÍNEZ

  
GARCÍA

  
GALASSI

  
BLANCO